

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la subvención que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y en el Decreto 191/1992, de 3 de noviembre, por el que se instrumenta una línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, desarrollado por la Orden de 17 de mayo de 1993, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en el Parque Tecnológico de Andalucía de Málaga.

Sevilla, 21 de marzo de 1994.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

**ANEXO**

Núm. Expte.: MA/0007/PTA  
Beneficiario: Sociedad Española del Oxígeno, S.A.  
Domicilio social: Paseo de Recoletos, 18 (Madrid)  
Importe subvención: 161.785.500 ptas.

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la modificación de una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto publicar la modificación habida en el importe de una subvención concedida al amparo de la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se regulan las ayudas para el Fomento y la Promoción Comercial dentro del Programa de Fomento y Mejora de la Comercialización.

La citada subvención fue notificada en su día al interesado, concediéndosele el recurso pertinente, por lo que se considera firme.

Expte.: FC.CA.19/93  
Perceptor: Agrupación Local de Empresarios de la Piel. ALEP  
Subvención: 4.785.531 ptas.

Cádiz, 30 de marzo de 1994.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

*CORRECCION de errata de la Orden de 3 de marzo de 1994, por la que se autorizan tarifas de taxi de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) (BOJA núm. 32, de 16.3.94).*

Advertida errata en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.042, columna 1ª, línea 37, donde dice:

«Campamento Las Canteras», debe decir:  
«Campamento Las Canteras 137 ptas.»

Sevilla, 11 de abril de 1994

*CORRECCION de errata de la Orden de 22 de marzo de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Antequera (Málaga) (BOJA núm. 42, de 30.3.94).*

Advertida errata en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.703, columna 1ª, línea 45, donde dice:

«Parámetro A 3.11,90 ptas/mm»  
Debe decir:  
«Parámetro A 3.111,90 ptas/mm»

Sevilla, 11 de abril de 1994

*CORRECCION de errata de la Resolución de 16 de marzo de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen indicadores de precios de unidades de obra de las instalaciones de distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural, a efectos de la concesión de subvenciones a este tipo de instalaciones, previstas en la Orden de 2 de febrero de 1994 (BOJA núm. 38, de 24.3.94).*

Advertida errata en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.481, 1ª columna, línea 52, donde dice:  
«Juan Alba Riesco»; debe decir:  
«Julio Alba Riesco».

Sevilla, 6 de abril de 1994

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

*ORDEN de 25 de febrero de 1994, de las Consejerías de Trabajo y Educación y Ciencia, por la que se abre el plazo de convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de la inversión en las centros docentes concertados de carácter cooperativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas.*

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la enseñanza en los niveles educativos de Educación Primaria/Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional se está desarrollando, con una incidencia cada vez más importante, a través de sociedades cooperativas de trabajo asociado, cuya actividad es la enseñanza, las cuales satisfacen las necesidades de un importante sector de la población escolar andaluza.

La mayoría de los Centros cuya titularidad corresponde a una Cooperativa de Profesores tienen suscrito concierto educativo con la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, lo que ha hecho posible la gratuidad de la enseñanza, a pesar de las dificultades por las que atraviesan estos Centros para amortizar los préstamos que permitieron financiar las inversiones en instalaciones y equipamiento de los mismos.

La Consejería de Trabajo tiene establecidos diversos programas de apoyo al cooperativismo y a la economía social entre las que se encuentran medidas específicas de apoyo a las cooperativas de enseñanza que tienen suscrito concierto educativo.

Por su parte, la Consejería de Educación y Ciencia ha venido aprobando, con periodicidad anual, una convocatoria de ayudas a la financiación de la inversión en Centros docentes concertados, siempre que presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social, en desarrollo de la disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre.

En su virtud, y con el propósito de permitir a las cooperativas de enseñanza que tienen formalizado el

correspondiente concierto educativo superar su desequilibrio financiero, las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia han dispuesto:

**Primero.-**

Convocar concurso público para contribuir a la financiación de los gastos de inversión de los Centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya titularidad corresponda a un Cooperativa de trabajo asociado.

**Segundo.-**

El importe a distribuir por este concepto, en esta convocatoria, será de 150 millones de pesetas para su distribución proporcional a las cantidades fijadas como límite máximo de la subvención que le corresponda a cada una de las Cooperativas de enseñanza, en aplicación de lo establecido en el apartado tercero de la presente Orden.

**Tercero.-**

a) Las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia subvencionarán el 70% y el 30%, respectivamente, de las amortizaciones pendientes de los préstamos, incluidos intereses, que las Cooperativas de enseñanza tengan suscritos con entidades financieras con fecha anterior al 21 de octubre de 1.991, que fueron aplicados a inversiones en inmovilizados, y con carácter excepcional las inversiones pendientes de financiación, en ambos casos con fecha anterior al 21 de octubre de 1.991, con un límite máximo del 50% de dichas inversiones, y el tope fijado en el apartado segundo de la presente Orden, a las que se deducirán las subvenciones oficiales que con anterioridad se hayan concedido.

b) En función de la cuantía, a las subvenciones concedidas en las Resoluciones de 25 de mayo de 1.992 (BOJA de 13 de junio) y de 30 de noviembre de 1.993 (BOJA de 7 de diciembre) de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo y de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, habrá que añadir las que se concedan al amparo de la presente Orden.

c) Las Cooperativas de enseñanza que se acojan a las medidas de este plan de apoyo tendrán que escriturar un capital social equivalente al 60% del total de las subvenciones concedidas en las citadas Resoluciones de 25 de mayo de 1.992 y de 30 de noviembre de 1.993, así como de las que se concedan al amparo de la presente Orden.

**Cuarto.-**

1.- Las solicitudes se ajustarán necesariamente al modelo que, como Anexo, se adjunta a la presente Orden y se presentarán simultáneamente en las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden.

2.- A la solicitud se adjuntará, en el caso de los Centros que no hubieran solicitado al amparo de las Ordenes de 4 de noviembre de 1.991 o de 28 de mayo de 1.993 de las Consejerías de Trabajo y Educación y Ciencia, por el que se abre el plazo de convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de la inversión en los Centros docentes concertados de carácter cooperativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del Centro.

b) Relación detallada de la inversión en inmovilizados material y fecha de ejecución de la misma.

c) Estructura financiera de las inversiones referidas al punto anterior.

d) Préstamos formalizados y aplicados a financiar las inversiones en inmovilizados a que se hace referencia en el punto b) anterior, con detalle de la entidad financiera, cuadro de amortización de cada préstamo, partidas amortizadas y pendientes de amortización, con fecha de vencimientos.

e) Subvenciones oficiales concedidas y/o aprobadas a la fecha de presentación de la solicitud y aplicación de las mismas.

3.- Aquellos Centros concertados que si hubieran solicitado al amparo de las mencionadas Ordenes de 4 de noviembre de 1.991 o de 28 de mayo de 1.993, de las Consejerías de Trabajo y Educación y Ciencia podrán presentar aquella documentación de entre las señaladas en las letras a), b), c), d) o e), que consideren oportuno, a fin de permitir una adecuada valoración de la solicitud.

**Quinto.-**

1.- Para la concesión de las ayudas se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Consejería de Trabajo, dos representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y uno de la Federación de las Cooperativas Andaluzas de Enseñanza.

2.- Actuará como presidente de la Comisión el representante de la Administración de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

**Sexto.-**

La Comisión a que se refiere el apartado anterior tendrá las siguientes funciones:

a) Estudio de las solicitudes presentadas.

b) Estudio de propuestas conjuntas de las medidas de apoyo que en cada caso correspondan.

c) Requerimiento de las condiciones que establezca la citada Comisión.

**Séptimo.-**

Las Cooperativas beneficiarias se comprometerán:

a) A dedicar el edificio a la enseñanza por un período no inferior a treinta años.

b) A no solicitar ayudas de capital de las Consejerías de Trabajo y Educación y Ciencia, al menos, en los cinco años siguientes al de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden.

c) A someterse a las auditorías o procedimientos de control financiero y contable que determine la Administración.

**Octavo.-**

La Resolución de la presente convocatoria se llevará a cabo por la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo de la Consejería de Trabajo y la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**Noveno.-**

Se autoriza a la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo de la Consejería de Trabajo y la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia para que adopten las medidas oportunas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

**Décimo.-**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

**A N E X O**

**MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACION DE GASTOS DE INVERSION EN CENTROS DOCENTES CONCERTADOS.**

CENTRO \_\_\_\_\_ Nº DE CODIGO \_\_\_\_\_  
 Nº IDENTIFICACION FISCAL \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_ D. POSTAL \_\_\_\_\_  
 TELEFONO \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
 PROVINCIA \_\_\_\_\_ NIVEL EDUCATIVO CONCERTADO \_\_\_\_\_  
 Nº UNIDADES \_\_\_\_\_ FECHA DEL CONCIERTO \_\_\_\_\_  
 CLASE DE AUTORIZACION \_\_\_\_\_ FECHA DE AUTORIZACION \_\_\_\_\_  
 Nº UNIDADES AUTORIZADAS \_\_\_\_\_  
 D. \_\_\_\_\_, actúa como representante de la \_\_\_\_\_, titular del Centro, constituida mediante escritura pública, que, en su

caso, acompaña, número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ ante el notario D. \_\_\_\_\_ y otorgada dicha representación, según consta en escritura de poder que adjunta, número \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ ante el notario D. \_\_\_\_\_.

Hace constar que, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado tercero de la Orden de las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia de 25 de febrero de 1.994, por la que se abre el plazo de convocatoria para la concesión de ayudas a la financiación de la inversión en los Centros docentes concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas, el importe total de su deuda por gastos de inversión asciende a un total de \_\_\_\_\_ pesetas, según acredita en la documentación que, en su caso, se adjunta.

**SOLICITA:** de acuerdo con lo establecido en la referida Orden de las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia de 25 de febrero de 1.994, se le conceda ayuda por importe de \_\_\_\_\_ pesetas para la financiación de los gastos de inversión realizados en el mencionado Centro y cuya documentación se acompaña, comprometiéndose a cumplir y observar lo dispuesto en esta materia, en la citada Orden.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.994

ORDEN de 4 de abril de 1994, por la que se constituyen en la Consejería de Trabajo la Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras.

Aprobado el Decreto 110/1992, de 16 de junio, por el que se regula el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace preciso constituir la Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras de esta Consejería.

Por tanto, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición Final Primera del mencionado Decreto,

## DISPONGO

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Compras de la Consejería de Trabajo que estará adscrita orgánicamente a la Secretaría General Técnica, integrándose por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Jefe del Servicio de Planificación y Ordenación Administrativa.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el cargo será designado por el Secretario General Técnico.

b) Vocales:

1. El Jefe del Servicio de Gestión Económica.

2. Un funcionario de cada una de las Direcciones Generales de Trabajo y Seguridad Social, Trabajo Asociado y Empleo y Formación e Inserción Profesional, designado por su Director General.

3. El Secretario General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, o funcionario en quien delegue.

c) Secretario/a: El Jefe de la Sección de Contratación que actuará con voz y sin voto.

Podrán incorporarse a la Comisión los funcionarios técnicos, cualificados que sean necesarios, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, que participarán con voz y sin voto y serán designados por el Presidente de la Comisión.

Cuando la Comisión actúe como Mesa de Contratación formarán parte de la misma un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y otro de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. La Comisión de Compras de la Consejería tendrá las siguientes funciones:

a) La programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros que la Consejería precise para su normal desenvolvimiento.

b) Las propias de Mesa de Contratación en relación con las compras de bienes inventariables y no inventariables o de fácil deterioro.

c) Las que expresamente le sean encomendadas por la Comisión Central de Compras.

Artículo 3. Se constituye en cada Delegación de la Consejería una Comisión Provincial de Compras integrada por:

a) Presidente: El Secretario General de la Delegación.

b) Vocales:

1. El Jefe del Servicio de Formación e Inserción Profesional.

2. El Jefe del Servicio de Economía Social y Empleo.

3. El Jefe del Servicio de Administración Laboral.

c) El Secretario de la Sección de Presupuestos y Gestión Económica.

En aquellos supuestos en que la Comisión de Compras trate asuntos referentes a los Centros de Seguridad e Higiene o Residencias de Tiempo Libre, se integrarán en aquélla sus respectivos Directores.

Cuando actúen como Mesas de Contratación quedarán integrados, además, por su representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

Artículo 4. En relación con las competencias desconcentradas en las Delegaciones Provinciales en materia de contratación por el Decreto 260/1989, de 19 de diciembre, las Juntas Provinciales de Compras tendrán las siguientes funciones:

a) La programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros que precisen las Delegaciones para su normal desenvolvimiento.

b) Las propias de Mesa de Contratación en relación con las compras de bienes inmuebles, no inventariables o de fácil deterioro.

c) Las funciones que por Delegación les asigne la Comisión de Compras de la Consejería.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 110/1992 citado, la Comisión de Compras creada por esta Orden deberá informar a la Comisión Central de Compras de las adquisiciones que realice, remitiendo a tal efecto copia del acta de las reuniones que con tal motivo celebre. Idéntica obligación deberán observar las Juntas Provinciales respecto a la Comisión de Compras de la Consejería.

Artículo 6. La Comisión de Compras y las Juntas Provinciales se ajustarán en su funcionamiento y adopción de acuerdos a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Contratos del Estado y el Decreto 110/1992 de 16 de junio.

Disposición Adicional. Para lo adquisición de bienes informáticos se estará a lo dispuesto en los Decretos 110/1992 citado y 104/1992, de 9 de junio, y su Orden de Desarrollo.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 20 de junio de 1986 sobre creación y composición de las Juntas Provinciales de Compras.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ORDEN de 5 de abril de 1994, de adecuación de la Orden de 2 de febrero de 1994, de convocatoria y desarrollo de los programas de formación profesional de la Junta de Andalucía, establecidos en el Decreto 23/1994, de 1 de febrero.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobados los Programas de Formación Profesional Ocupa-